Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Ley 4455 - Decreto № 1665 REGLAMENTASE ARTICULO 2 DE LA LEY № 4268

-Norma Derogada por Ley N° 5038-

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1.- (Reglamentación Art. 2 de la Ley Nº 4268).

a) La Comisión del Compre y Contrate Catamarqueño estará constituída de la siguiente forma:

PRESIDENTE: Sr. MINISTRO DE ECONOMIA.

DIRECTOR: UN (1) MIEMBRO DE CADA CONSEJO PROFESIONAL Y UN (1) MIEMBRO DE LA FEDERACION ECONOMICA.

UN (1) MIEMBRO DE LA FEDERACION INDUSTRIAL DE CATAMARCA.

Los directores serán cargos ad-honorem y durarán en sus funciones un (1) año; los Consejos Profesionales, elegirán los nuevos directores y comunicarán al Señor Ministro de Economía del 1 al 30 de Enero de cada año, como así también lo harán la Federación Económica y la Federación Industrial de Catamarca.

b) La Comisión tendrá como máximo 10 (diez) miembros.

- c) Las decisiones la tomarán por votación y aprobación de simple mayoría; el presidente tiene doble voto en caso de empate.
- d) Se tomarán pedidos de reconsideración y solamente serán aprobados, para su tratamiento por los dos tercios de los miembros de la Comisión.

ARTICULO 2.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:39:01

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa